

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS****ACUERDO GUBERNATIVO No. 186-2022**

Guatemala, 21 de julio de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**CONSIDERANDO**

Que a través del Acuerdo Gubernativo Número 99-93 de fecha 16 de marzo de 1993 publicado en el Diario de Centro América el 19 de marzo de 1993 se acordó adquirir por compra el bien inmueble identificado como finca urbana número 562 folio 70 del libro 5º Antiguo de Guatemala, en el cual en el artículo 3 se dispuso que la misma se adscribe al Estado Mayor Presidencial sin embargo, de conformidad con información proporcionada por la Secretaría Privada de la Presidencia de la República sus oficinas funcionan dentro de la misma desde el año 2000

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas a través del Expediente Número 2022-39748 opino de manera favorable respecto a dejar sin efecto la adscripción que existe a favor del Estado Mayor Presidencial y como consecuencia es conveniente adscribir a favor de la Secretaría Privada de la Presidencia de la República la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 562 folio 71 del libro 5 de Libro Antiguo, para sus oficinas administrativas. La Dirección Jurídica del Registro General de la Propiedad de la Zona Central estableció mediante Opinión Jurídica que la finca 562 asentada a folio 70 vuelto o folio 70 o folio 71 del libro 5 de Libro Antiguo corresponden a la misma finca por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente la cual es de estricto interés del Estado cuya publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo

ACUERDA

ARTICULO 1 Dejar sin efecto la adscripción que existe a favor del Estado Mayor Presidencial, sobre la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 562 folio 70 del libro 5º Antiguo de Guatemala

ARTICULO 2 Adscribir a favor de la Secretaría Privada de la Presidencia de la República la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 562 folio 71 del libro 5 de Libro Antiguo ubicada en la 6ª avenida 4-46 zona 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala, de conformidad con el arca medidas y colindancias que constan en ese Registro

ARTICULO 3 La finca a que se refiere el Artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo se adscribe a la Secretaría Privada de la Presidencia de la República, para sus oficinas administrativas en el entendido que con el cambio de destino o no utilizarla para el fin por el cual se adscribe, sin más trámite se dará por terminada la misma, quedando en plena disposición del Estado para que reoriente su uso

ARTICULO 4 La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas formalizará la entrega mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro asimismo podrá realizar supervisiones en el inmueble ya mencionado, con el fin de establecer el cumplimiento del destino para la cual se otorga la adscripción en caso de incumplimiento, se dará por terminada la misma además la Secretaría Privada de la Presidencia de la República, será la responsable de la guarda custodia y mantenimiento del referido bien inmueble

ARTÍCULO 5 El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Lidia María Casavola Rosendo Sotelo
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E 791 2022)-22-julio

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****ACUERDO MINISTERIAL 351-2022**

Guatemala, 21 de julio de 2022

EL MINISTRO DE ECONOMIA**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que cada ministerio, estará a cargo de un ministro de Estado, quien ejercera la jurisdicción sobre todas las dependencias de su ramo, refrendando entre otros, acuerdos, relacionados con su Despacho, así como velar por el estricto cumplimiento de la Leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos, en los negocios confiados a su cargo

CONSIDERANDO

Que en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República de Guatemala, se le asignó dentro del Presupuesto del Ministerio, el monto de setenta millones de quetzales exactos (Q 70,000 000 00), para brindar a la población de dieciocho (18) años, el aprendizaje de idioma inglés para empleo, en la forma como se indicó en dicha normativa legal, de los cuales diez millones de quetzales (Q 10,000 000 00), serán para aprendizaje de enfermería, por lo que se hace necesario, emitir el presente Acuerdo Ministerial para la administración del Fondo de Becas, para aprendizaje de enfermería, con base en lo estipulado en el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, con la finalidad de cumplir con la transparencia, la probidad administrativa y lograr la operatividad de la ejecución de los recursos antes citados

POR TANTO

En el ejercicio de las facultades que le asigna el artículo 194 literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 27 literal m) y 32 de la Ley del Organismo Ejecutivo, contenida en el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 7 y 38 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 211-2019 de fecha 24 de octubre de 2019, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, contenida en el Decreto Número 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala y la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, contenida en el Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala

ACUERDA

EMITIR LAS "DISPOSICIONES PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE BECAS PARA APRENDIZAJE DE ENFERMERIA ASIGNADO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022"

**-CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 Del Objeto Normar el procedimiento para la gestión, autorización, aprobación y pago de las becas que sean otorgadas a la población mayor de dieciocho años a nivel nacional, para el aprendizaje de enfermería

Artículo 2 Del ámbito de aplicación El presente Acuerdo Ministerial es de observancia y aplicación general dentro del Ministerio de Economía y para la población mayor de 18 años en adelante, que aspire o sea beneficiado con una beca de aprendizaje de enfermería, dentro del Fondo de Becas de Aprendizaje de Enfermería del Ministerio de Economía

Artículo 3 Definiciones Para los efectos de la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, se establecen las definiciones siguientes

Aspirante Es toda persona individual mayor de 18 años, que presente su solicitud de aplicación mediante los medios que el Ministerio de Economía indique durante el periodo de convocatoria, para optar a una beca de aprendizaje de enfermería

Beca de aprendizaje de enfermería Subvención económica otorgada a una persona individual mayor de 18 años, para cubrir los costos de beca educativa, estipendio al becado para gastos personales y de estudio y otros elementos que se consideren esenciales para el aprendizaje efectivo de enfermería. La subvención económica será destinada a sufragar el curso propedeutico denominado "Atención Integral en Enfermería", que será impartido por el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad y/o en los centros educativos que el Ministerio de Economía estime necesarios para impartir el curso objeto del presente Acuerdo Ministerial.

Becado Persona individual, mayor de 18 años, a la cual el Ministerio de Economía le apruebe una beca para el aprendizaje de enfermería.

Dirección Es la -Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales, del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa-MIPYME- del Ministerio de Economía.

Centro educativo Entidad pública o privada, que brinda cursos, diplomados y/o talleres de formación de enfermería a la población en la República de Guatemala, según el Ministerio de Economía lo estime necesario.

Portal web Sitio web www.becasmineco.gob.gt el cual se utilizara para la gestión del proceso de la beca.

Artículo 4 Asignación presupuestaria y destino de los recursos financieros De los setenta millones de quetzales (Q 70,000,000.00) asignados al ministerio de economía, el ministerio utilizara diez millones de quetzales (Q 10,000,000.00) para aprendizaje de enfermería. Estos recursos únicamente podrán ser utilizados para el pago de los costos de beca educativa, estipendio al becado para gastos personales, de estudio y otros elementos que se consideren esenciales para el aprendizaje de enfermería.

Artículo 5 Fuente de financiamiento El Fondo de Becas para enfermería, será administrado y ejecutado por la Unidad Ejecutora 105 -Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales- del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa -MIPYME-, con recursos de la fuente de financiamiento 41 "Colocaciones Internas" o en su defecto, por la fuente de financiamiento que determine el Ministerio de Finanzas Públicas.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES DE LAS BECAS DE APRENDIZAJE DE ENFERMERÍA

Artículo 6 Objetivo de las becas de aprendizaje de enfermería El objetivo de las becas de aprendizaje de enfermería, es brindar a la población mayor de 18 años, la oportunidad de formación en enfermería, con el fin de contribuir a mejorar sus capacidades para optar a un empleo.

Artículo 7 Perfil de los aspirantes Podrá optar a una beca, la persona individual que cumpla los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años,
- Haber cursado tercero básico o superior
- Tener la intención de aprender de enfermería,
- No ser trabajador de las entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas del Estado, y
- No ser contratista del Estado, bajo los renglones presupuestarios 029, 081 y sub-grupo 18, que presten sus servicios técnicos o profesionales a las entidades que se mencionan en la literal anterior.

Artículo 8 Monto máximo para otorgar por beca El monto máximo por beca para aprendizaje de enfermería será de siete mil doscientos cincuenta quetzales exactos (Q 7,250.00).

Artículo 9 Rubros que incluye la beca La beca en referencia, podrá incluir los costos de beca educativa, estipendios para el becado, kit de enfermería, uniforme y otros elementos que se consideren esenciales para el aprendizaje de enfermería.

- El monto máximo de la beca para aprendizaje de enfermería será dividido de la siguiente manera: Beca educativa que cubra el costo de inscripción y curso que será impartido por el centro educativo para la formación en enfermería por un mínimo de 150 horas, por un monto de UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q 1,550.00).

- Hasta dos estipendios para el becado, que totalicen un monto entre ambos de TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q 3,500.00). El cual será realizado en dos desembolsos: un primero de mil quinientos quetzales exactos (Q 1,500.00) y un segundo pago de dos mil quetzales exactos (Q 2,000.00) de la forma en la que se describe en el artículo 10 del presente Acuerdo Ministerial.

- Uniforme que deberá incluir blusa/camisa, pantalón, suéter y flipina en colores celeste y café, el cual debe de tener un costo de hasta MIL QUINIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q 1,550.00).

- Kit de enfermería el cual incluya liga, caja de 100 unidades de mascarillas, estetoscopio, esfigmomanómetro, tijera mediana de botón, termómetro digital y una placa de identificación del becado, este tendrá un costo hasta de SEISCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q 650.00).

Artículo 10 Desembolsos de los rubros de la beca

El monto máximo de la beca será pagado al becado de la manera siguiente:

- Pago de mil quinientos cincuenta quetzales exactos (Q 1,550.00) para cubrir costos de inscripción y curso en el centro educativo,
- Pago de dos mil doscientos quetzales exactos (Q 2,200.00) para cubrir los siguientes rubros:
 - Compra de uniformes hasta por la cantidad de mil quinientos cincuenta quetzales exactos (Q 1,550.00)
 - Compra de un kit de enfermería hasta por la cantidad de seiscientos cincuenta quetzales exactos (Q 650.00)
- Pago de primer estipendio por mil quinientos quetzales exactos (Q 1,500.00)
- Pago de segundo estipendio por dos mil quetzales exactos (Q 2,000.00),

Artículo 11 Centros educativos autorizados para la beca de aprendizaje de enfermería Las personas que deseen optar a una beca además de cumplir con lo indicado en el artículo 7 del presente Acuerdo Ministerial, deberán acogerse al programa de estudio del curso propedeutico "Atención Integral en Enfermería", con una duración de 150 horas, en el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP) y/o en los centros educativos que el Ministerio de Economía estime necesarios para impartir el curso objeto del presente Acuerdo Ministerial.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE BECAS

Artículo 12 De la ejecución Los recursos del fondo de becas de aprendizaje de enfermería serán ejecutados por parte del Ministerio de Economía a través de la Unidad Ejecutora 105 -Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales.

Artículo 13 Funciones de la Dirección La Unidad Ejecutora -Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales-, realizará las funciones siguientes:

- Coordinar la realización de las convocatorias para optar a las becas a través de distintos medios, Coordinar acciones con el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP) y/o con los centros educativos que impartan el curso propedeutico "Atención Integral en Enfermería",
- Elaborar y suscribir los contratos de becas con los becados,
- Instruir al personal de la Dirección, la conformación de los expedientes físicos y/o electrónicos de los becados,
- Rendir informes cuando sea solicitado y,
- Otras funciones que le asigne el Viceministro de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo 14 Funciones del personal de la Dirección El personal de la Dirección tendrá las funciones siguientes:

- a) Verificar, analizar y conformación los expedientes físicos y/o electrónicos con la información y/o documentación presentada o cargada por los aspirantes a las becas de aprendizaje en enfermería, en la plataforma electrónica,
- b) Elaborar los proyectos de las resoluciones de aprobación y cancelación de becas, según correspondan,
- c) Actualizar la base de datos de los aspirantes y becados,
- d) Informar a la Dirección sobre los avances de los becados en sus estudios, tomando en consideración la información remitida por el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP) y/o los centros de estudio que impartan el curso de enfermería,
- e) Elaborar los informes y/o reportes que la Dirección le requiera,
- f) Realizar los informes y/o reportes que le sean requeridos,
- g) Notificar a los aspirantes de las becas, los previos y las resoluciones de aprobación o denegación de la beca, por medio físico y/o electrónico y,
- h) Otras actividades que la Dirección le asigne la Dirección

CAPITULO IV CONVOCATORIA, SELECCION Y APROBACION DE BECAS

Artículo 15 Convocatoria El Ministerio de Economía realizará las convocatorias necesarias para la recepción de solicitudes para optar a becas de aprendizaje de enfermería a nivel nacional, a través de los medios de comunicación escritos, electrónicos y alianzas internacionales que considere convenientes

Artículo 16 Requisitos para optar a una beca de aprendizaje de enfermería Los aspirantes a las becas de aprendizaje de enfermería que otorgue el Ministerio de Economía deberán cargar de manera virtual y/o presentar de manera física lo siguiente

- a) Formulario de solicitud de beca,
- b) Fotocopia simple o escaner legible y de ambos lados del Documento Personal de Identificación -DPI- el cual deberá estar vigente,
- c) Carta de intención de estudiar el curso de enfermería y la disponibilidad de trabajar en actividades que requieran de conocimientos en enfermería, debidamente firmada, misma que deberán cargar en el portal web y,
- d) Fotocopia simple o escaner legible y de ambos lados del diploma de estudios aprobados de tercero básico o superior con los sellos respectivos

Artículo 17 Criterios para selección de aspirantes de la beca de aprendizaje de enfermería Para la selección de aspirantes a la beca de aprendizaje de enfermería el Ministerio de Economía realizará lo siguiente

- a) Verificar la presentación de la documentación para el cumplimiento de los requisitos establecidos, en los artículos 7 y 10 del presente Acuerdo Ministerial,
- b) Verificar que la documentación e información cargada en el portal web por los aspirantes coincidan con los datos del Registro Nacional de Personas -RENAP-

Artículo 18 Aprobación de becas De conformidad con la planilla elaborada y remitida por el personal de la Unidad Ejecutora, el Ministro de Economía y el Viceministro del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, procederán a la firma de la Resolución Ministerial a través de la cual se aprobarán las becas que cumplan los requisitos

Artículo 19 Notificación de la aprobación de la beca Una vez sea aprobada la beca, la Unidad Ejecutora notificará a través de medios electrónicos y/o físicos a los aspirantes sobre la aprobación y cancelación de las becas según corresponda

Artículo 20 Suscripción de Contrato Una vez notificada a los becados la resolución de aprobación de las becas, el personal de la Dirección apoyará a coordinar las firmas de los contratos por parte de los becados

Artículo 21 Obligaciones de los becados en aprendizaje de enfermería Todo becado deberá cumplir con las obligaciones siguientes

- a) Firmar un contrato de beca con el Ministerio de Economía a través de la Unidad Ejecutora, en donde el becado acepta las condiciones y términos bajo los cuales le será otorgada la misma,
- b) Adquirir una fianza de cumplimiento del contrato de beca suscrito con el Ministerio de Economía, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato,

- c) Realizar el pago de inscripción y del curso con el centro educativo autorizado, y adquirir el uniforme y kit de enfermería,
- d) Cumplir con el programa y lineamientos del curso, establecidos por el INTECAP y/o centro educativo en donde se este capacitando,
- e) Cumplir con las obligaciones contractuales adquiridas en el contrato de beca correspondiente y,
- f) Otras obligaciones que se establezcan durante la vigencia de la beca

Artículo 22 Rescisión de beca La rescisión y el proceso de rescisión de la beca se dará conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato que se suscriba para el efecto entre el becado y el Ministerio de Economía, resaltando el hecho de que el Ministerio, se deberá reservar el derecho de rescindir el contrato, en forma unilateral, sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial alguna

Artículo 23 Ejecución de la fianza Al darse el incumplimiento de las condiciones y estipulaciones del contrato, la Dirección de Servicios Financieros y Técnicos Empresariales del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, deberá realizar las gestiones que sean necesarias, para hacer efectivo el pago de la indicada fianza, a excepción de que la causa que lo pudiera originar, sea por caso fortuito o fuerza mayor

CAPÍTULO V PAGO DE LAS BECAS

Artículo 24 Requisitos para pago a becados en aprendizaje de enfermería La Unidad Ejecutora aprobará el pago a los becados en aprendizaje de enfermería a través de planillas, a partir del cumplimiento de las condiciones siguientes

PRIMER PAGO A BECADOS EN APRENDIZAJE DE ENFERMERÍA

- a) Los becados deberán haber cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 21 del presente Acuerdo Ministerial,
- b) Se realizará el pago por medio de la planilla que se emita para el efecto, atendiendo lo establecido en el Artículo 18 del presente Acuerdo Ministerial y con base a los montos máximos a otorgar por beca

Al haber cumplido con los requisitos anteriores se realizará el pago de mil quinientos cincuenta quetzales exactos (Q 1,550 00) para cubrir costos de inscripción y curso en el centro educativo,

SEGUNDO PAGO A BECADOS EN APRENDIZAJE DE ENFERMERÍA

Habiendo cumplido las personas becadas con el pago de inscripción y curso en el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP) y/o otros centros educativos, el director de la Unidad Ejecutora requerirá al Centro Educativo que traslade, por el medio que se convenga, el listado de los becados, con la siguiente información

- a) Pago de inscripción,
- b) Pago del curso

Con base a dicho listado se elaborará la planilla para efectuar el segundo pago que corresponda al becado, al haber cumplido con los requisitos se realizará el segundo pago por la cantidad de dos mil doscientos quetzales exactos (Q 2,200 00) para cubrir los siguientes rubros

- I Compra de uniformes hasta por la cantidad de mil quinientos cincuenta quetzales exactos (Q 1,550 00)
- II Compra de un kit de enfermería hasta por la cantidad de seiscientos cincuenta quetzales exactos (Q 650 00)

TERCER PAGO A BECADOS EN APRENDIZAJE DE ENFERMERÍA

Habiendo cumplido las personas becadas con el pago de inscripción y curso en el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP) y/o otros centros educativos, el director de la Unidad Ejecutora requerirá al Centro Educativo que traslade, por el medio que se convenga, el listado de los becados, con la siguiente información

- a) Facturas que demuestren haber adquirido el kit de enfermería y uniforme, las cuales deberán ser cargadas en el portal web

Con base a dicho listado se elaborara la planilla para efectuar el segundo pago que corresponda al becado

Al haber cumplido con los requisitos anteriores se realizara el pago de primer estipendio por mil quinientos quetzales exactos (Q 1,500 00)

CUARTO PAGO A BECADOS EN APRENDIZAJE EN ENFERMERIA

Habiendose concluido el 50% de las horas del programa formativo, el director de la Unidad Ejecutora requerira al Centro Educativo, por el medio que se convenga, el listado de los becados, con la siguiente informacion

- a) Nivel de asistencia que compruebe como mínimo haber cumplido con el 50% del curso

Con base a dicho listado se elaborara la planilla y realizara el tercer pago que corresponda al becado

Cumplidos los requisitos anteriores se realizara el pago de segundo estipendio por dos mil quetzales exactos (Q 2,000 00),

Artículo 25 Expediente de gasto Para efectuar el pago de las becas, la Unidad Ejecutora debera conformar los expedientes fisicos y/o electronicos que estime necesarios para realizar los registros que correspondan, dentro del Sistema Informatica de Gestion (SIGES) y Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), ademas de conformar el expediente de gasto, el cual debera contener por lo menos los documentos siguientes

- a) Fotocopia del instrumento donde se aprueban las becas,
- b) Planilla de becados, debidamente firmada por las personas encargadas de su elaboracion, revision y visto bueno, en la que se detallen
 - i Numero de orden,
 - ii Codigo Unico de Identificacion, del DPI del becado,
 - iii Nombre del becado,
 - iv Departamento y Municipio de residencia del becado,
 - v Monto a pagar al becado,
 - vi Fase o numero de pago,
 - vii Numero telefonico del becado
 - viii Renglon de Gasto,
 - ix Numero y fecha del instrumento de aprobacion de beca
 - x Numero de contrato
 - xi Franja de cumplimiento
- c) Oficio mediante el cual se solicita el pago de la nomina de becados indicada en el inciso anterior, avalado por el Director de la Direccion de Servicios Financieros y Tecnicos Empresariales y,
- d) El expediente de gasto debera ser presentado a la Direccion Financiera del Ministerio de Economia en la fecha que establezca para el efecto, con el proposito de garantizar el pago de este

**CAPÍTULO VI
REGISTRO Y TRANSPARENCIA DE LAS BECAS**

Artículo 26 Informes mensuales El Ministerio de Economia, a traves de la Unidad Ejecutora correspondiente, registrara de manera mensual en el Sistema de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Finanzas Publicas el informe de avance fisico y financiero de las becas otorgadas por el Ministerio, con base a los formatos que se dispongan en dicho portal, asi mismo debera remitir dicho informe a la Direccion de Evaluacion Fiscal del Ministerio de Finanzas Publicas, al Congreso de la Republica de Guatemala, a la Contraloria General de Cuentas el informe correspondiente al mes inmediato anterior en los primeros diez dias de cada mes

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

Artículo 27. Manual de Procedimientos La Unidad Ejecutora 105 -Direccion de Servicios Financieros y Tecnico Empresariales- dispondra de sesenta (60) dias calendario despues de publicado el presente Acuerdo Ministerial para la elaboracion y aprobacion del Manual de Normas y Procedimientos para la administracion del Fondo de Becas de aprendizaje de enfermeria, en coordinacion con la Direccion de Desarrollo Institucional de este Ministerio

Artículo 28 Presupuesto no ejecutado Durante el mes de noviembre de 2022, el Ministerio de Economia debera realizar la evaluacion de la utilizacion de los recursos asignados para el fondo de becas. En caso se determine que al cierre del ejercicio fiscal no se utilizara la totalidad del espacio presupuestario asignado, la Unidad Ejecutora debera efectuar las diligencias que correspondan para poner a disposicion del Ministerio de Finanzas Publicas, los recursos no utilizados y sean reorientados en funcion de las prioridades de Gobierno

Artículo 29 Casos no previstos Los casos no previstos en el presente Acuerdo Ministerial y su interpretacion seran resueltos por el Director de la Unidad Ejecutora 105 -Direccion de Servicios Financieros y Tecnico Empresariales- con la aprobacion del Viceministro de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa a traves de resoluciones

Artículo 30 Vigencia El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigor el dia de su publicacion en el Diario Oficial y finalizara el 31 de diciembre de 2022

COMUNIQUESE

[Signature]
JANIO MOACYR ROSALES ALEGRÍA



[Signature]

FERNANDO ANTONIO ESCALANTE AREVALO
VICEMINISTRO DE DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA, PEQUEÑA
MEDIANA EMPRESA



(252027 7)-22-julio



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 312-2022**

Guatemala, 23 de junio de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitucion Politica de la Republica de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religion o creencia se encuentra garantizado, asi mismo el Estado reconoce la personalidad juridica de la Iglesia Catolica, y preceptua que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de caracter religioso, obtendran el reconocimiento de su personalidad juridica, conforme las reglas de su instruccion y que el Gobierno no podra negarlo si no fuese por razones de orden publico

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presento solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad juridica y aprobacion de bases constitutivas de la iglesia evangelica denominada MINISTERIO EVANGELISTICO "JESUCRISTO EL MEDIADOR", que la Direccion de Asuntos Juridicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad juridica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduria General de la Nacion, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernacion emitir la disposicion legal correspondiente

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitucion Politica de la Republica de Guatemala, y con fundamento en los articulos 15 numeral 1, 16 y 17 delCodigo Civil, Decreto Ley 106, 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto numero 114-97 del Congreso de la Republica de Guatemala, 2 del Acuerdo Gubernativo numero 263-2006 del Presidente de la Republica, de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtencion del Reconocimiento de la Personalidad Juridica de las Iglesias Evangelicas, y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo numero 635-2007 del Presidente de la Republica, Reglamento Organico Interno del Ministerio de Gobernacion.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad juridica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangelica denominada MINISTERIO EVANGELISTICO "JESUCRISTO EL MEDIADOR", constituida por medio de la escritura publica numero 41 de fecha 10 de diciembre de 2021, autorizada en la ciudad de Guatemala, municipio y departamento de Guatemala, por el Notario José Mejía Sacayom.